LITORALPRESS

Fecha: 15-07-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl. : El Mercurio de Valparaiso
Tipo: Extractos
Título: **Extractos: Clasificados**

Pág. : 15
Cm2: 711,6
VPE: $ 1.711.486

Tiraje: 11.000
Lectoría: 33.000
Favorabilidad: No Definida

Clasificados

Fonoavisos 227534313

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

ESCUELA SAN IGNACIO
de Loyola de Valparaíso requiere Educadora Diferencial. Enviar CV a trabajo@sanignacioloyola.cl indicando cargo en el asunto.

Colegio Viña del Mar solicita ATE
para para los siguientes ítems

1. Las neurociencias aplicadas en el aula.
2. Estrategias de articulación pedagógica y trabajo colaborativo.
3. El abordaje de las desregulaciones emocionales y conductuales en el contexto escolar.

Las ofertas serán recibidas hasta el día 18 de Julio de 2025. Enviar antecedentes a contacto@cmanantial.cl

COLEGIO SANTA BARBARA DE LA
Reina psicóloga por 30 hrs, para convivencia escolar. Interesadas enviar C.V. a colegiobarbarareina@gmail.com

1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

SE OFRECE TRABAJADOR responsable, disponibilidad inmediata, contacto 56954037158.

1400 CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN

1411 Preuniversitarios y Clases Particulares

CLASES DE MATEMÁTICAS, Física, educación básica-media, universitaria, 32-2675242, 994158148.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1604 Cheques Nulos por Robo

BANCO ESTADO DE Chile. Robo talonario: Desde cheque 0849883 hasta 0849910. Sucursal Villa Alemana.

1608 Documentos Nulos

EXTRAVÍO CERTIFICADO DE curso, folio 374537 A2, Escuela Nacional Valparaíso.

1611 Judiciales

EXTRACTO: PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE QUILLOTA, Rol C-72-2025, caratulado "Scotiabank Chile/Cortés", ordenó notificación por avisos de demanda fecha 14.01.2025: EN LO PRINCIPAL: Sergio Véliz Zúñiga, abogado, en representación convencional y como mandatario judicial, según se acreditará con la escritura de personería que se cita en un otrosí de esta demanda, de Scotiabank Chile S.A., sociedad anónima bancaria, sucesor legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, cuyo gerente general es don Diego Patricio Masola, contador público, ambos domiciliados en Avenida Costanera Sur N° 2.710, Torre A, comuna de Las Condes, Santiago, a US. digo: En la representación que invisto presento demanda ejecutiva y solicito a US. se requiera de pago a don Marcelo Andrés Cortés Campos, sicólogo, y a doña María Teresa Freire Carmona, asistente social. Por escritura pública de 29.04.2013, Notaría de Quillota de Eduardo Uribe Mutis, concedió un mutuo o préstamo de dinero a los demandados, por la suma equivalente en pesos, moneda nacional de 1.892.- Unidades de Fomento. Dicha suma de dinero se obligaron los deudores a pagarla en forma solidaria, junto con los intereses respectivos en 240 cuotas o dividendos mensuales vencidos y sucesivos que comprenderán el capital y los intereses, cada una de ellas por la suma equivalente en pesos, moneda nacional de 12,90 Unidades de Fomento. Primer vencimiento 01.06.2013 y restantes días 1 de cada mes sucesivo. Capital adeudado devengaría intereses con tasa del 5,39 % anual, desde inicio de la obligación y hasta el vencimiento última cuota. Intereses no pagados capitalizarían y devengarían intereses con tasa igual al máximo convencional permitido. El no pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del mutuo, haría que devengue desde el día de la mora o simple retardo hasta la fecha de su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Los deudores sometieron y confirmaron hipoteca con cláusula de garantía general inscrita a fojas 4.604 Nº 1.195 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año 2004, que afecta el inmueble consistente en el Sitio y Casa ubicado en calle Uno Norte N° 1.517 que corresponde al Lote 3B de la manzana Uno de la primera etapa del Conjunto habitacional la Reserva, comuna de Quillota. Dominio del inmueble rola inscrito a fojas 4.844 vuelta, Nº 2.254 y a fojas 539 Nº 285, Registro de Propiedad del Conservador de Quillota del año 2004 y 2023 a favor del demandado Marcelo Cortes. Banco podría declarar terminado contrato de mutuo y caducados plazos, la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones de dar garantizadas en el contrato de mutuo en especial el pago de cada cuota o dividendo. Deudores dejaron de pagar cuotas del mutuo desde mes de noviembre 2024 y todas las sucesivas. Con fecha de notificación, insta por hacer exigible saldo total del capital insoluto de deuda, ascendente a la suma equivalente en pesos, moneda nacional de 986,2044.- UF. al día 27.11.2024, equivalían a $37.682.752.- más intereses corrientes y penales pactados. Partes fijaron domicilio en Quillota, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales. Mutuo consta en copia autorizada de escritura pública, tiene mérito ejecutivo, las obligaciones son liquidas, provienen de operaciones de crédito de dinero, son actualmente exigibles y la acción ejecutiva no está prescrita. PRIMER OTROSÍ: Designa para embargo: 1.- Los bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean de dominio de los demandados, bienes muebles con los cuales, hayan alhajado amoblado y provisto sus domicilios. 2.- Sitio y Casa ubicado en Uno Norte N° 1.517 que corresponde al Lote 3B de la manzana Uno de la primera etapa del Conjunto Habitacional La Reserva, comuna de Quillota. Dominio del inmueble citado, rola inscrito a fojas 4.844 vuelta, Nº 2.254 y a fojas 539 Nº 285, ambas Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año 2004 y 2023 respectivamente. SEGUNDO OTROSÍ, acompaña escritura mutuo hipotecario. TERCER OTROSÍ, acredita personería. CUARTO OTROSÍ, patrocinio y poder y señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ, acredita fusión. Resolución 21.01.2025: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer Otrosí: Téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Al Segundo Otrosí: Por acompañada escritura pública, con citación custódiese, en cuanto a los demás documentos, téngase por acompañado digitalmente, con citación. Al Tercer otrosí: Téngase presente y por exhibida la Escritura Pública. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente, en cuanto al correo electrónico, se tiene presente, notificándose únicamente aquellas resoluciones que han de notificarse por cédula, según las reglas legales. Al Quinto Otrosí: Téngase presente. MANDAMIENTO. El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requerir de pago a Marcelo Andrés Cortés Campos, y a doña Mar a Teresa Freire Carmona, para que pague al BANCO SCOTIABANK CHILE la suma de 986,2044.- Unidades de Fomento, al día 27 de noviembre del año 2024, a título referencial, equivalían a la suma de $ 37.682.752 (treinta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos) más intereses y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo de bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Tribunal resuelve a foja 27: A lo principal: Como se pide, para efectos de ser notificados y requeridos de pago, demandados Marcelo Andrés Cortes Campos Rut: 12.621.301-8 y María Teresa Freire Carmona Rut: 13.025.062-9, deberá comparecer al tercer día hábil siguiente a la última publicación de la notificación por avisos, si este recayera en día sábado, se prorrogará al siguiente día hábil, a las 09:00 horas, en el oficio de la Receptora Judicial Irene del Pilar Llanos Jaña, con domicilio en San Martín N°321, oficina C-3, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Sin perjuicio de lo decretado precedentemente, las publicaciones ordenadas deberán constar en la causa con su respectiva certificación, con anterioridad a la fecha en que se realice el requerimiento; asimismo, el receptor judicial deberá remitir copia de la actuación al tribunal.

EXTRACTO: 2° JUZGADO de Letras de Los Andes, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Juan Eliseo Vilches Lobos, Rol C-1092-2016, por resolución de fecha 09 de mayo de dos mil veinticinco, se ha ordenado la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 26 de agosto de 2016. En lo principal: Deduce demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. EVELYN CARMEN VOLTA SAPIAIN, abogada, en representación según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, a US. digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré N°5143842 que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito por don(ña) VILCHES LOBOS JUAN ELISEO, CI. 8.945.902-8, ignoro profesión u oficio, en su calidad de deudor principal, domiciliado en ITATA Nº 1860, LOS ANDES y por don (ña) CONTRERAS HERRERA ADRIANA LUZ, CI. 9.108.672-7, ignoro profesión u oficio, en su calidad de avalista y codeudor solidario, domiciliado en CALLE URUGUAY Nº 351, LOS ANDES. El pagaré fue suscrito por la suma de $17.317.912, por concepto de capital, más un interés del 0,8% MENSUAL, a contar del 12/11/2015. El deudor se obligó a pagar en 60 cuotas MENSUALES, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 11/12/2015. Las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán el día 11 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de $365.631.-cada una, salvo la última que será de $365.658.-. Estas cuotas comprenderán el pago íntegro de los intereses devengados y la diferencia será abono a capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 11/04/2016, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de $16.398.598.- más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 Nº 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don (ña) VILCHES LOBOS JUAN ELISEO, en su calidad de deudor principal, y de don (ña) CONTRERAS HERRERA ADRIANA LUZ, en su calidad de avalista y codeudor solidario, y individualizado, en la calidad antes señalada, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de $16.398.598.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería. CUARTO OTROSÍ: Se tenga presente. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 29 de agosto de 2016: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 01 de septiembre de 2016: Cumple lo ordenado. Con fecha 07 de septiembre de 2016: Proveyendo presentación de fecha 01 de septiembre de 2016: A lo principal, téngase presente y por acreditada la personería; al primer otrosí, téngase presente el patrocinio y poder conferido; al segundo otrosí, por acompañados los documentos. Estese lo que se resolverá a continuación. Proveyendo derechamente demanda de fecha 26 de agosto de 2016: A lo principal, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañados los documentos, custódiese el pagaré; al segundo, cuarto y quinto otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente y por acreditada la personería, con citación. En Los Andes, a 07 de septiembre de dos mil veintiséis. Mandamiento de Ejecución y Embargo: Un Ministro de Fe requerirá de pago a don JUAN ELISEO VILCHES LOBOS, como deudor principal, con domicilio en Itata N° 1860, Los Andes y por doña ADRIANA LUZ CONTRERAS HERRERA, como avalista y codeudor solidario, con domicilio en Calle Uruguay N° 351, Los Andes, para que en el acto del requerimiento paguen al BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quien sus derechos represente, la suma de $ 16.398.598.- más intereses y costas. No verificado el pago procederá a trabar embargo en bienes de propiedad de la parte ejecutada por un monto equivalente a lo adeudado, más intereses y costas. Nómbrense depositarios provisionales de los bienes embargados a los propios ejecutados bajo su exclusiva responsabilidad civil y penal. Presentación de fecha 07 de mayo de 2025: Solicita notificación por avisos. Con fecha 09 de mayo de 2025: Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, notifíquese y requiérase de pago al demandado JUAN ELISEO VILCHES LOBOS, cédula de identidad N°8.945.902-8, y al aval y codeudor solidaria ADRIANA LUZ CONTRERAS HERRERA, cédula de identidad N°9.108.672-7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, esto es, mediante avisos por medio de tres publicaciones en el diario señalado y una vez en el Diario Oficial. Presentación de fecha 16 de mayo de 2025: Corrección de oficio. Con fecha 26 de mayo de 2025: Complementa resolución de fecha 09 de mayo de 2025. Secretaría

CUARTO JUZGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, en autos Rol C-409-2025, caratulado "Scotiabank/Movimiento de Tierra San José SpA", Ordenó notificación por avisos a Luciano Raimundo Rojas Aranda Rut: 15.948.307-K, como representante legal de deudor a principal "MOVIMIENTO DE TIERRA SAN JOSE SPA" y además en su calidad de aval fiador y codeudor solidario de la misma, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL, presento demanda ejecutiva y solicito a US. se requiera de pago a sociedad Movimiento de Tierra San José SPA, del giro de su denominación, representada por Luciano Raimundo Rojas Aranda, ignoro profesión, domiciliados en Calle Los Encinos N°1, comuna de Casablanca, Quinta Región, se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por $ 16.856.746.- por el pagaré en cuotas individualizado en el N°1 de la demanda y pagarés a la vista individualizados en los N°2 y 3 de la demanda , y en contra de don Luciano Raimundo Rojas Aranda, en calidad de aval, fiador y codeudor solidario del pagaré singularizado en N°1 de la demanda, por $ 12.064.411.-, cuya primera cuota impaga es la N°8, de fecha 14 de octubre del año 2024 y las demás restantes hasta hoy, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta el pago efectivo más comisión legal del 1% anual por pagaré singularizado en N°1 de la demanda, por concepto de utilización del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios con una cobertura del 80%. PRIMER OTROSÍ, se designa para embargo todos bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean de dominio de los demandados, como los bienes muebles con los cuales, haya alhajado amoblado y provisto sus domicilios. SEGUNDO OTROSÍ, acompaña materialmente título ejecutivo pagarés operación N°710144268218, N°60022068124 y N°710151010554. TERCER OTROSÍ, acredita personería. CUARTO OTROSÍ, patrocinio y poder. Con fecha 23 de mayo de 2025, Tribuna provee: Valparaíso 6 de marzo de 2025. Providencia a la demanda: Afectando a esta Juez la causal de recusación contemplada en N°5 del art. 196 del Código Orgánico de Tribunales respecto de la parte ejecutante, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 199 de dicho cuerpo legal, en relación al art. 125 del Código de Procedimiento Civil, póngase en conocimiento de las partes para los efectos correspondientes. Por cumplido lo ordenado se provee la demanda de autos: A lo Principal, como se pide despáchese mandamiento de ejecución y embargo por $16.856.746 más intereses y costas. Al primer otrosí, como se pide y se designa depositario provisional a la parte ejecutada, bajo su responsabilidad legal. Al segundo otrosí, téngase por acompañado bajo apercibimiento del art. 346 N° 3 del C.P.C. y contrato señalado, guárdense en custodia 262-2025. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado documento, con citación. Al cuarto otrosí, téngase presente patrocinio y poder asumido y mail señalado. Mandamiento. Un receptor en calidad ministro de fe, requerirá de pago a Movimiento de Tierra San José SpA", representada por Luciano Raimundo Rojas Aranda, en calidad deudora directa por $ 16.856.746 y en contra de Luciano Raimundo Rojas Aranda en calidad de aval fiador y codeudor solidario por $ 12.064.411, más comisión legal del 1% anual, por pagare singularizado en N° 1 demanda por utilización Fondo de Garantía para Pequeños empresarios, más intereses y costas, para que al momento Intimación paguen a Scotiabank Chile sumas señaladas. Si no efectuaren pago, trábese embargo en viene propios de la ejecutada, equivalentes a monto antes señalado, más costas de la causa. Se ha designado depositario de los bienes que se embarguen a la ejecutada, bajo responsabilidad legal. Tribunal resuelve a foja 22: Como se pide, se complementa lo resuelto a lo principal de folio 36 en el sentido siguiente: "Visto lo dispuesto en artículo 54 del C.P.C. y atendido mérito de oficios y constancias agregadas, notifíquese demanda ejecutiva a Luciano Rojas Aranda Rut: 15.948.307-K, como representante legal de la deudora principal "MOVIMIENTO DE TIERRA SAN JOSE SPA" y en su calidad de aval y codeudor solidario de la misma, por medio de 3 avisos publicados en diario "El Mercurio" de esta ciudad, redactados en extracto por Secretaria del Tribunal, sin perjuicio del aviso en Diario Oficial ordenado en inciso final de disposición legal citada y visto lo dispuesto en artículos 443 N° 1, del C.P.C., citesele por los mismos para efectos del requerimiento de pago, para el día 21 de julio de 2025 a las 12:00 horas, en dependencias de este Tribunal, debiendo ejecutante gestionar que el respectivo llamado sea efectuado por un receptor judicial. Para efectos de la publicación el compareciente deber remitir el extracto respectivo a la Sra. Secretaria del Tribunal al correo electrónico lgonzalez@pjud.cl para su revisión y posterior firma digital. Sin perjuicio de lo anterior, afectando a esta Juez la causal de recusación contemplada en el N°5 del artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales respecto de la parte ejecutante, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 de dicho cuerpo legal, en relación al artículo 125 del Código de Procedimiento Civil, póngase en conocimiento de las partes para los efectos correspondientes. Redáctese el extracto indicando lo señalado precedentemente." Secretaria (S).

POR RESOLUCIÓN DEL Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT C-387-2024, sobre Impugnación y Reconocimiento de Paternidad, se ha ordenado notificar por este medio a Víctor Hugo Suárez Alvarado, cédula de identidad N° 9.106.903-2, que debe comparecer al Servicio Médico Legal de Valparaíso, ubicado en calle Orella N°954, de dicha ciudad, el día 24 de septiembre de 2025, a las 11:30 horas, para la realización de la prueba pericial de ADN decretada en autos. Se hace presente que deberá concurrir el día y hora señalada, portando su cédula de identidad, la que debe estar en buen estado, como asimismo la presente resolución, con a lo menos 10 minutos de antelación. Lo anterior, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 199, incisos 4° y 5°, del Código Civil, esto es, que la negativa injustificada para practicarse el examen mencionado hará presumir legalmente la paternidad o maternidad, o la ausencia de ella, según corresponda, entendiéndose que hay ausencia injustificada si, citada la parte dos veces, no concurre a la realización del examen. Limache, 02 de julio de 2025. Luis Araya Quero. Ministro de Fe.

3º JUZGADO CIVIL Viña del Mar, Rol C-2474-2023, "Banco de Estado con Alveal" ordenó notificar por avisos al ejecutado Claudio Mauricio Alveal Arias, Rut 12.447.941-K, empleado, domicilio en Navío San Martín 345 depto. 1303, Condominio Mirador del Bosque, Edificio 1, Valparaíso, demanda ejecutiva presentada en su contra, el 05-06- 2023, que en lo principal: interpone acción hipotecaria de Ley General de Bancos solicitando el pago de 144.988680 UF equivalentes a $5.216.794 por concepto de dividendos impagos más los que se devenguen durante el juicio, más intereses y primas de seguros; y bajo el apercibimiento de la ley citada que ante el no pago dentro de plazo se le cobraría el total de la deuda por 2.263,560737 UF equivalentes a $81.444.502 al 16- 05-23, por el equivalente a su liquidación, más costas: primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: forma de notificación; tercer otrosí: patrocinio y poder. Demanda proveída el 12-06-23 en lo pertinente, A lo principal: téngase por interpuesta demanda en juicio especial hipotecario, notifíquese y requiérase. Al primer otrosí: Por acompañados documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, El 11-06-24, ejecutante solicita se notifique la demanda y su proveído por avisos; autorizándose ello en resolución de 13-06-24, que dispone en lo pertinente: Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con el art. 54 del CPC, ha lugar a lo solicitado, se ordena notificar la demanda al ejecutado por avisos, debiendo publicarse en el diario El Mercurio de Valparaíso en tres días distintos y en el Diario Oficial los días 1º o 15 del respectivo mes. Complementada por resolución de 25-06-24: para los efectos del requerimiento de pago, se fija al efecto el tercer día hábil después de la última notificación, a las 10:00 horas, en la oficina del receptor Ricardo Poblete, ubicada en Plaza Justicia, oficina 508, Valparaíso. Secretaria.